

## CAPÍTULO V

# TRADUCCIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA Y ÉTICA PROFESIONAL. ESTUDIO DE CASO: DOCUMENTO NOTARIAL MARROQUÍ EN FRANCÉS

*Silvia Parra Galiano  
Profesora contratada doctora  
Universidad de Granada*

**SUMARIO:** I.- INTRODUCCIÓN. 1.- Origen del encargo de traducción. 2.- Lingüística forense: concepto y campos de actuación. II.- ESTUDIO DE CASO. 2.1.- Metodología. 2.2.- Ubicación de coordenadas jurídicas. 2.3.- Ubicación y análisis de coordenadas macrotextuales. 2.3.1.- Convenciones estructurales. 2.3.2.- Convenciones formales 2.4.- Aspectos sociolingüísticos de la situación comunicativa. 2.5.- Evidencias lingüísticas. III.- SEGURIDAD JURÍDICA Y ÉTICA PROFESIONAL. IV.- CONCLUSIONES.

### I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se describen las circunstancias que dan lugar al dilema ético-profesional que, en más ocasiones de las que se pudiera pensar, tienen que afrontar los traductores con motivo de su intervención para traducir documentos jurídicos. Para ilustrar este escenario se presentarán los resultados parciales de un estudio de caso centrado en el análisis de un documento notarial marroquí redactado en francés. Para ello se ha utilizado una metodología de análisis interdisciplinar, desde el enfoque de la traductología y de la lingüística forense (LF), con el objetivo de identificar la evidencia o prueba lingüística que aporta el documento objeto de traducción.

En el marco de esta contribución, el estudio de caso tiene un doble propósito: a) plantear en qué medida puede contribuir el proceso de traducción a garantizar la seguridad jurídica de las personas implicadas en una transacción inmobiliaria, y b) reflexionar sobre las limitaciones que imponen los códigos deontológicos, las normas y otros factores con respecto a la ética profesional y las circunstancias que rodean la intervención del traductor.

**PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.**

En la siguiente revisión bibliográfica, forzosamente breve y sin pretensión de exhaustividad, se mencionan las aportaciones de diversos autores sobre el análisis textual contrastivo de documentos notariales (DN), el estudio de los géneros notariales y su traducción, junto con el de los códigos deontológicos por su relación con el caso que nos ocupa. En cuanto al estudio de los primeros y su traducción, en la combinación lingüística inglés-español, cabe destacar: el trabajo de Borja Albi (2005) sobre la traducción de documentos de sucesiones británicas al español; las aportaciones de Vázquez del Árbol sobre los testamentos y poderes notariales del sistema jurídico inglés y español (2008 y 2009) y la macroestructura comparada de los documentos notariales de representación civil y penal (en formato digital) de Estados Unidos, Gran Bretaña y España (2014b); el análisis empírico-descriptivo de los géneros notariales de la tesis doctoral de Juste Vidal (2016) sobre el “Poder de representación” y su traducción.

En la combinación francés-español, Barceló Martínez analiza la aplicación del concepto de género, macroestructura y convenciones textuales en la traducción de testamentos; la tesis doctoral de Cayron (2017) se centra en la traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones desde el enfoque de la traductología jurídica; desde un enfoque didáctico, Parra-Galiano (2013) justifica la relevancia de los documentos notariales en la formación de traductores jurídicos para adquirir la competencia temática especializada mediante el lenguaje notarial, así como para conocer las particularidades del ejercicio de la traducción e interpretación en las notarías españolas y otros aspectos legales. Desde este mismo enfoque, Holl (2012), así como Elena, Holl y Roiss (2014) centran sus trabajos en la traducción de documentos notariales en la combinación alemán-español. Otras contribuciones de interés para nuestro estudio de caso son: la de Assam (2005), que aborda la dimensión intercultural de la traducción de documentos notariales del árabe al español; la de El-Madkouri y Soto, centrada en los aspectos lingüísticos y extralingüísticos de la traducción de documentos jurídico-administrativos africanos en francés, y el artículo de Del Pozo Triviño (2008) sobre la figura del notario y los protocolos notariales en el sistema jurídico español.

En cuanto al estudio de aspectos deontológicos y profesionales cabe destacar el artículo de Sánchez Trigo (2018) sobre el análisis de la práctica profesional y la ética en traducción, así como el de Martín Ruano (2015) que critica los principios deontológicos para teorizar sobre su (trans)formación aplicada a la formación en traducción e interpretación jurídicas; la tesis doctoral de Lobato Patricio (2007) se centra en los aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial. Debemos mencionar también el estudio de Lara Aguado (2016) sobre los cambios legislativos relacionados con el ejercicio de la traducción jurídica en España y la cualificación requerida por los traductores jurados, oficiales y judiciales. Con relación a los últimos, cabe destacar otras dos valiosas aportaciones: la de Vigier Moreno (2014) sobre la necesidad de un código deontológico específico para los traductores e intérpretes jurados, y la de Ortega Herráez (2011b) que, si bien se centra en la interpretación judicial, presenta un exhaustivo panorama sobre el ejercicio de la traducción e interpretación en España.

## 1. Origen del encargo de traducción

Desde una perspectiva traductológica, el punto de partida del proceso traductor es el encargo de traducción. Este término alude al conjunto de especificaciones, explícitas o implícitas<sup>1</sup>, que guían el trabajo tanto del traductor como del revisor, si al último no se le facilitan instrucciones *ad hoc* (Cf. Parra-Galiano 2016). Generalmente, las especificaciones fundamentales son los requisitos relativos a los plazos de entrega y formato de presentación de la traducción o texto de llegada (TL), así como su finalidad y destinatarios. También pueden incluir instrucciones relativas al uso de una terminología específica (Parra-Galiano 2005: 381). De ahí que conocer el encargo de traducción y las circunstancias en las que se origina sea de crucial importancia para determinar, durante la fase previa a la redacción del TL, la metodología de análisis textual y la estrategia de traducción que se adoptará durante la fase de transferencia. Acogiéndonos a los postulados funcionalistas, estas decisiones se tomarán considerando el *skopos* o propósito de la traducción (Cf. Reiss y Vermeer 1984; Nord 1997).

Para facilitar la comprensión del caso desde el inicio de este capítulo, a continuación, se describen las circunstancias en las que se originó el encargo de traducción.

Una mujer de nacionalidad española solicitó los servicios de una traductora para que revisara la redacción en francés de una serie de preguntas que pretendía enviar a la notaría marroquí en la que su hijo firmó un documento en francés destinado a la compra de un apartamento en Marruecos. La finalidad de las preguntas redactadas por la cliente era que el notario le aclarase varias dudas sobre el documento firmado por su hijo. La traductora indicó a la cliente la conveniencia de leer previamente el documento para revisar, con conocimiento de causa, si la formulación de las preguntas era comprensible y correcta. La cliente accedió a mostrarle el documento de manera inmediata dado que la revisión para el envío de las preguntas urgía. La traductora decidió hacer una rápida traducción a vista, en voz alta y en español, de las partes más relevantes del documento. Una vez concluida la lectura, la cliente manifestó a la traductora su sorpresa y preocupación al constatar que el documento no recogía todo lo acordado previamente por las partes. La incertidumbre de la cliente con respecto a las posibles repercusiones de la firma del documento originó que solicitase su traducción al español.

A continuación se abordarán los campos de intervención de la lingüística forense (LF) para delimitar el de nuestro estudio.

---

<sup>1</sup>Las especificaciones del encargo de traducción se pueden obtener de tres formas: 1. Explícita (por iniciativa del cliente al dar la orden de trabajo y proporcionar las instrucciones por escrito o verbalmente); 2. Implícita (las instrucciones no se indican de manera expresa porque ya se conocen, debido a trabajos previos similares, o porque son evidentes) y 3. A petición del traductor (tomará la iniciativa de obtener información sobre algún aspecto concreto del encargo de traducción). (Parra-Galiano 2005: 381).

## 2. Lingüística forense: concepto y campos de actuación

Algunas de las denominaciones propuestas para el estudio de la interfaz o punto de encuentro entre el lenguaje y el derecho, como rama de la lingüística aplicada, son lingüística forense (LF) o jurilingüística (Gibbons, 2003) y lingüística jurídica (Cornu, 2005). Según el estudio historiográfico de Ramírez Salado (2017: 526-530), el término «lingüística forense» se utilizó por primera vez para aludir a la disciplina encargada del estudio lingüístico de pruebas, es decir, vinculado con el «lenguaje evidencial», con motivo de la publicación sobre la investigación judicial del caso Evans<sup>2</sup> en 1968. No obstante, esta disciplina ya fue empleada en procesos legales e investigaciones policiales antes de la citada fecha.

Como ya indicó Gibbons (1999: 164), no parece existir consenso en cuanto a la delimitación de la LF y de los campos de actuación de esta disciplina. Siguiendo a este autor, Ramírez Salado (2017: 529) apunta que existen «dos marcadas tendencias» o concepciones de la LF. En la concepción restrictiva, estrechamente vinculada al nacimiento de la disciplina con el caso Evans, la LF solo abarca el «lenguaje probatorio» o la «evidencia lingüística» mediante el «estudio y uso de estrategias lingüísticas para investigar delitos en los que el lenguaje constituye parte de la evidencia» (Ibíd.). En la concepción amplia, como rama de la lingüística aplicada, «la lingüística forense busca la resolución de problemas en la sociedad por medio del análisis del lenguaje» (2017: 527) y «abarca el lenguaje jurídico, el lenguaje del procedimiento judicial y el lenguaje probatorio o evidencial» (2017: 529).

Gibbons (1999: 165; citado en Ramírez Salado 2017: 531) clasifica los aspectos que pueden ser objeto de estudio mediante la LF en dos categorías básicas: 1) Las pruebas o evidencias de autoría (*evidence on authorship*) para determinar si un sujeto ha producido un texto (escrito) o un discurso (oral) mediante el estudio de «los sonidos del habla, la escritura, las palabras, la morfología, el discurso, los aspectos sociolingüísticos, el plagio y la elaboración de perfiles de autoría» (Ibíd.); 2) Las pruebas o evidencias de comunicación (*evidence on communication*) para determinar los problemas de sentido y comunicación, a partir de tres elementos: «la forma lingüística, la situación en la que el acto comunicativo tiene lugar y el conocimiento previo de los intervinientes» (Ibíd.) mediante el análisis de «la grafonología, la transcripción, el léxico, la gramática, el discurso y los aspectos sociolingüísticos» (Ibíd.).

Garayzábal, Jiménez y Reigosa (2014), siguiendo la concepción amplia de la LF, consideran cinco campos de actuación de esta disciplina «la identificación de locutores, la detección de plagio, la atribución de autoría de textos, el análisis del discurso y la traducción e interpretación en el marco legal y judicial» (Ibíd.). En esta misma línea, Coulthard (2010; citado en Ridao y Rodríguez 2012: 4), identifica tres áreas fundamentales de actuación: 1) El lenguaje de los textos legales (discurso forense escrito) y los problemas derivados de la formulación y transmisión de las leyes a través del lenguaje (análisis del significado, interpretación de las leyes y comprensión del lenguaje legal); 2) El lenguaje en los procesos legales (discurso forense oral) como

---

<sup>2</sup> Cf. Ramírez Salado (2017: 529-530) para más información sobre el caso Evans.

instrumento para la argumentación jurídica (en vistas orales y sentencias) y potencial fuente de desventaja ante la ley para ciertos grupos sociales (niños, hablantes de una lengua extranjera, minorías étnicas o dialectales); 3) La evidencia lingüística en los procedimientos judiciales (peritaje lingüístico forense), es decir, la determinación del uso, la validez y la fiabilidad de evidencias lingüísticas mediante el análisis de material lingüístico desde diversos puntos de vista y a distintos niveles (fonológico-fonético, morfo-sintáctico, léxico-semántico, pragmático-discursivo, etc.) y su valor probatorio en los procesos. En un trabajo posterior, Coulthard et al. (2017; citado en Ramírez Salado 2017: 531) distinguen cuatro campos de trabajo del lingüista forense: «la fonética forense, la atribución de autoría, el plagio y el papel del testigo como experto».

Una vez delimitados los campos de actuación de la LF, acotamos el de nuestro estudio de caso al de la identificación de las pruebas o evidencias de comunicación que aporta el documento marroquí (DM), que se analizará a continuación.

## **II.- ESTUDIO DE CASO**

Es obvio que el desconocimiento del lenguaje jurídico (LJ) obstaculiza e incluso llega a imposibilitar la comprensión de los documentos en los que se plasma. En determinadas situaciones comunicativas y contextos sociolingüísticos, este factor puede ocasionar problemas de comunicación e interpretación derivados de la propia formulación del texto. Ahora bien, en el marco del proceso de traducción de textos jurídicos, es decir, los que se utilizan para realizar operaciones jurídicas y actuar en el ámbito del derecho (Cf. Sandrini 1999, citado en Cayron 2017), los referidos problemas pueden derivarse de deficiencias y errores de diversa índole presentes ya sea en el texto de origen (TO), en la traducción o texto de llegada (TL) o en ambos. Para ilustrar el primer caso cabe señalar que, en la Dirección General de Traducción (DGT) de la Comisión Europea y, en especial, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), la producción de documentos jurídicos es objeto de un complejo proceso de consenso, preedición y corrección previo a la traducción multilingüe (Cf. DGT 2015; McAuliffe 2016; Parra-Galiano, en prensa). El segundo caso es patente en los resultados de varios estudios empíricos sobre la revisión en TJ, que muestran la existencia de errores en la traducción incluso tras haber sido revisada por sujetos y expertos con diferentes perfiles: juristas lingüistas, traductores especializados en TJ, juristas y traductores con una dilatada experiencia profesional, pero mínima en el campo jurídico (Cf. Künzli 2007; Hu y Cheng 2016; Pontrandolfo 2017).

En suma, los problemas de calidad en TJ suelen estar relacionados con los principales obstáculos que presenta este tipo de traducción especializada, por su carácter interdisciplinar, y con el perfil y cualificación de quienes traducen y revisan documentos jurídicos (Parra-Galiano, en prensa). Sobra decir que un nivel bajo de conocimientos de derecho conlleva un grado similar de (des)conocimiento del lenguaje jurídico y de sus principales variantes<sup>3</sup> (Cf. Alcaraz Varó 2001), así como una falta de

---

<sup>3</sup> Alcaraz Varó (2001) identifica cuatro variantes del español jurídico: 1) el español legislativo o de los textos legales (género profesional del Poder Legislativo); 2) el español jurisdiccional o de los jueces (género profesional del Poder Judicial); 3) el español administrativo (Administración del Estado); 4) El español notarial.

**PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.**

familiarización con los géneros y subgéneros jurídicos en los que estas se manifiestan (Cf. Borja Albi, 2007: 7-9). A los anteriores se suma la implicación de dos o más sistemas jurídicos (SJ) en el propio acto comunicativo que representa la traducción. El escollo adicional que supone la asimetría entre SJ en TJ, requiere que la toma de decisiones traductológicas se fundamente en el derecho comparado (Cf. Soriano Barabino 2016; Vázquez del Árbol 2014a) y que, en su caso, se recurra a la consulta y colaboración de expertos para verificar su pertinencia, en especial, durante la fase de revisión (Cf. Parra-Galiano 2015). De ahí que esta disciplina, al igual que la traductología jurídica (Cf. Monjean-Decaudin 2014) y la lingüística forense sean de especial utilidad tanto para la adquisición, desarrollo y refuerzo de la competencia en TJ (Cf. Prieto Ramos 2011 y 2014) como para garantizar la calidad de la traducción y de la revisión (Parra-Galiano, en prensa).

Puesto que uno de los objetivos del estudio de caso es identificar los problemas de comunicación relacionados con el documento objeto del encargo de traducción al español, los diversos aspectos en los que se enmarca la situación comunicativa se analizarán desde un enfoque interdisciplinar que adopta, de manera simultánea, la perspectiva de la LF y la traductológica con la metodología de análisis que se expone a continuación.

### **2.1. Metodología**

Con este objetivo, se ha recurrido al modelo metodológico de Prieto Ramos (2014), concebido con la finalidad de garantizar la calidad de la TJ, entre otros, verificando la pertinencia de las decisiones traductológicas, a lo largo de todas las fases del proceso de traducción, y su adecuación al propósito de esta. La elección de esta metodología para el análisis de la situación comunicativa en la que se enmarca el DM se debe a que está basada en un sólido fundamento teórico y traductológico, que responde a las especificidades de la TJ, para elaborar un marco de referencia común que integra la identificación de competencias que requiere la TJ, la resolución de problemas y la valoración de la calidad en este tipo de traducción especializada.

En la propuesta de Prieto Ramos, la toma de decisiones traductológicas se basa en la identificación de los elementos objetivos (coordinadas jurídicas, comunicativas y discursivas) en los que se enmarca el proceso de traducción, como acto de comunicación interlingüística e intercultural. La calidad de la TJ se determina, en consecuencia, desde un enfoque holístico que integra tres grandes categorías de criterios para valorar la traducción a cuatro niveles: jurídico-legal, contextual, macrotextual y microtextual (2014: 24). Este modelo se caracteriza, además, por su flexibilidad, dado que permite adaptar al contexto en el que se realiza la valoración tanto el uso de las categorías de parámetros como la graduación y descripción del contenido de los niveles de calidad, al considerar preponderantes el propósito (*skopos*) de la traducción y sus destinatarios, de acuerdo con los preceptos funcionalistas mencionados.

Siguiendo la metodología de Prieto Ramos (2014), mediante el análisis traductológico se ubicarán las coordinadas jurídicas y macrotextuales del encargo de traducción como punto de partida para abordar varios aspectos vinculados con la comprensión del DM, como paso preliminar a su traducción al español. Desde el prisma



de la concepción amplia de la LF, el análisis de la situación comunicativa se centrará en los aspectos sociolingüísticos relacionados con los intervinientes en la transacción de compra-venta y en determinados aspectos microtextuales del documento para mostrar algunas de las evidencias lingüísticas de comunicación que aporta, como texto de partida para la traducción.

## 2.2. *Ubicación de coordenadas jurídicas*

En este epígrafe se contextualizará el documento marroquí (DM) objeto de estudio con relación a los dos sistemas jurídicos (SJ) implicados en la situación comunicativa en la que se requiere su traducción al español. El primero es el sistema jurídico marroquí (SJM) por la procedencia del documento (una notaría de Marruecos) y el segundo es el sistema jurídico español (SJE) puesto que el texto de llegada (TL) se formulará en español, siguiendo las instrucciones del cliente. Para establecer las coordenadas jurídicas se identificarán la rama del derecho y los principales textos normativos vinculados con el contenido y finalidad del DM y, en menor medida, los del SJE.

En los SJ latinos, el Derecho entendido como el «conjunto de normas que rigen la vida en sociedad y que los poderes públicos mantienen en vigor con carácter coactivo» (Fernández Martínez 2012, citado en Cayron 2017: 34) suele estructurarse en dos grandes ramas: derecho público y derecho privado. El derecho público está constituido por «las normas que regulan la organización y actividad del Estado, los entes públicos entre sí y entre particulares». El derecho privado tiene por objeto «las normas que regulan las relaciones entre particulares» por lo que, entre sus disciplinas, se encuentran el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho laboral.

Aunque el derecho civil marroquí (DCM) abarca también el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones privadas entre particulares y sus obligaciones recíprocas, establece una clara diferencia entre dos tipos de normas jurídicas (Cf. *Droit civil marocain*, 2019). Unas son las que regulan la situación personal de los individuos, siguiendo la tradición jurídica islámica de carácter marcadamente religioso, mediante el Código de Estatuto Personal marroquí o *Mudáwwana* (Cf. Ruiz de Almodóvar 1995). Las otras son las relacionadas con las obligaciones y contratos regulados por el *Dahir formant Code des obligations et des contrats* (Cf. Versión consolidada de 19 de diciembre de 2019).

En cuanto a la función notarial en Marruecos, cabe distinguir entre los notarios islámicos tradicionales (*adules*) y los notarios civiles. Entre los cometidos de los *adules* está dar fe pública en los matrimonios, herencias o documentos sometidos a la ley islámica. Estos «siempre dan fe pública, siguiendo los preceptos coránicos en parejas» (Feria 1999: 224). De ahí que todo documento notarial marroquí en el que intervengan dos *adules*, deba hacer referencia «a los dos notarios actuantes, al Tribunal de Primera Instancia en cuya circunscripción se encuentran habilitados, al número de protocolo asignado al acta por el primero o ambos notarios actuantes y al número de registro del acta en el Tribunal al que dichos notarios se adscriben» (Ibíd.).

Aunque las funciones de los *adules* parezcan muy similares a las de los notarios civiles, el ejercicio de la profesión de estos últimos está regulado en Marruecos por la

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

*Loi n° 32-09 relative à l'organisation de la profession de notaire*<sup>4</sup>, publicada el 5 de julio de 2012 en el Boletín oficial n° 6062. A este respecto, cabe señalar que el Consejo nacional de los colegios de notarios de Marruecos (*Conseil national de l'ordre des notaires du Maroc*) ha denunciado en múltiples ocasiones el intrusismo profesional y la usurpación de funciones por parte de determinados adules, alegando la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de notario y la de adul, conforme al Art. 4 del RNM<sup>5</sup> (Cf. Bouhrara 2019).

Puesto que, desde una perspectiva jurídico-profesional, la *Loi n° 32-09* del SJM podría considerarse equivalente al Reglamento de la organización y régimen del Notariado español (en adelante, RNE) que regula la profesión de sus homólogos en España, en lo sucesivo se aludirá a la primera con la abreviatura RNM (Reglamento Notarial Marroquí).

De lo expuesto podemos concluir que las coordinadas jurídicas del documento se ubican en el derecho privado y, en concreto, en la rama del derecho civil por la materia que aborda (una compra-venta inmobiliaria entre particulares). Dado que en el acto jurídico no intervienen adules sino un notario civil, los textos normativos fundamentales de referencia son los ya citados sobre la regulación del notariado en Marruecos y España, junto con el *Dahir formant Code des obligations et des contrats* y el código civil español. Como normativa adicional de consulta para el proceso de documentación y de traducción, cabe añadir el *Code Général des Impôts* (Código general de impuestos marroquí), en adelante CGI, por la mención de algunos de sus artículos en el DM.

### **2.3. Ubicación y análisis de coordinadas macrotextuales**

La clasificación textual en traducción se realiza en torno a tres categorías básicas: el campo o tema principal del texto que determina, entre otros, el nivel de especialización que requiere la traducción y el tipo: especializada o no; el género (agrupaciones textuales que comparten formas convencionales y situaciones de uso); y los tipos textuales, basados en la función o foco predominante del texto: expositiva, argumentativa, instructiva (Cf. Hurtado Albir 2001: 488-492). Desde el punto de vista del campo, es evidente que el texto que nos ocupa es especializado por el marcado carácter jurídico de la materia que aborda (compra-venta inmobiliaria). *A priori*, también puede caracterizarse como un documento jurídico-notarial puesto que ha sido autorizado por un fedatario público marroquí, el notario interviniente.

Las coordinadas macrotextuales del DM se ubicarán identificando las principales convenciones estructurales y formales para determinar la tipología textual y el género

---

<sup>4</sup> El texto en árabe fue publicado en el *Bulletin officiel* n° 5998 de 27 hija 1432 (24 de noviembre de 2011).

<sup>5</sup> Article 4 : La profession de notaire est incompatible avec toute activité susceptible de porter atteinte à sa nature, en particulier : – toutes les fonctions administratives et judiciaires ; – les professions d’avocat, d’adoul, d’expert-comptable, d’huissier de justice, d’agent d’affaires et d’agent immobilier [...].



jurídico correspondiente. Para justificar la pertinencia del análisis se citarán los artículos del RNM en los que se basan algunas de estas convenciones.

### 2.3.1. Convenciones estructurales

Para facilitar la identificación de los diferentes apartados y subapartados del documento, se reproduce su correspondiente denominación tal y como figura en francés (la numeración asignada en negrita es nuestra). Además, hemos optado por agruparlos en cuatro partes, tomando para ello como referencia la denominación al uso en la estructura del instrumento público español. Por limitaciones de espacio, en este epígrafe solo se describe el contenido de los apartados que no se abordan en mayor profundidad en alguno de los siguientes. El documento, cuya estructura se presenta a continuación, consta de un total de cinco páginas, numeradas del 1 al 5 y redactadas en francés, incluida la carátula (portada).

*Carátula.*- La carátula del DM contiene la imagen de una balanza (el emblema de la justicia). Debajo figura la mención del hecho jurídico, «VENTE TOTALE IMMOBILIERE», en mayúsculas y negrita. A continuación se indican el nombre y apellidos del vendedor y del comprador, precedidos en ambos casos del tratamiento «Monsieur», y en líneas separadas. En la última línea de la carátula se menciona el número de la finca objeto del negocio jurídico «*Portant sur le titre foncier numéro: xxxxx/xx*» para su identificación.

*1. Comparecencia e intervención.*- La comparecencia empieza en la primera página del documento indicando la identidad de la notario autorizante con la expresión «Par-devant» (Ante mí) seguida del tratamiento «Maître», el nombre y apellido de la notario, así como la demarcación territorial (ciudad de residencia de la notario). Cabe destacar que en esta página no se menciona la fecha de otorgamiento. A continuación se establece la identidad de los comparecientes (ONT COMPARU) en dos subapartados numerados. **1.1** En el primero figura la identidad de una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Marruecos, su capital y sede social, los correspondientes datos registrales y la identidad del gerente que, en este caso, es la persona que la representa (en virtud de los poderes que le han sido conferidos a tal efecto) e interviene en calidad de vendedor (PROMETTANT). **1.2** En el segundo se indica la identidad, profesión, nacionalidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte y fecha de caducidad, así como el estado civil de la persona que interviene en calidad de «beneficiario» o comprador (BENEFICIAIRE).

*2. Parte expositiva.*- Tras la comparecencia e intervención, en este apartado sin título, se indica el objeto del negocio jurídico que se va a documentar mediante el instrumento público. Los intervinientes requieren la intervención de la notario autorizante para que deje constancia, mediante acta auténtica, de las estipulaciones pactadas entre las partes. Declaran, además, que esta no ha intervenido ni participado en las negociaciones previas a la firma del acta, y especifican que han elegido redactar el contrato en lengua francesa.

*3. Parte dispositiva.*- Deja constancia de las estipulaciones acordadas por las partes para formalizar el negocio jurídico y contiene los subapartados que se enumeran a continuación. **3.1** «COMPROMIS DE VENTE»: el primer interviniente se

compromete a vender (en nombre de la sociedad y con todas las garantías) el bien inmueble que acepta comprar el segundo interviniente. **3.2 «DESIGNATION»:** se indica la denominación y el número de la finca objeto de compra-venta (el mismo que figura en la carátula del documento). La descripción del bien inmueble figura tras la mención «PARTIE PRIVATIVE»: consta el régimen (copropiedad) y uso (residencial) del apartamento; el piso, bloque, nombre y número del edificio en el que está situado, la superficie en metros cuadrados (sin especificar si se trata de superficie útil o construida) y el número asignado a la finca tras la división horizontal. Tras la expresión «PARTIE INDIVISE» se menciona que la cuota de participación en los elementos comunes es la que corresponde al edificio de la finca matriz número xxxx/xx, sin especificar el porcentaje correspondiente. No se hace una descripción más amplia del bien inmueble, a petición del comprador (*bénéficiaire*), al haber declarado este que lo conoce por haberlo visto y visitado en varias ocasiones antes de firmar el documento. **3.3 «ORIGINE DE PROPRIETE»:** aunque las partes dispensan al notario de establecer el origen de la propiedad, el vendedor declara ser propietario del bien inmueble en virtud de un documento de compra privado (*acte d'achat SSP*). **3.4 «PROPRIETE JOUISSANCE»:** estipula que el comprador será propietario del bien inmueble cuando se inscriba la escritura definitiva de venta en el Registro de la propiedad (*livres fonciers*). **3.5 «CHARGES ET CONDITIONS»:** la venta definitiva se realizará considerando las cargas y las condiciones ordinarias (de hecho y de derecho) más extensas, aplicables en la materia. **3.6 «PRIX»:** se estipula el precio para la venta definitiva del bien inmueble. **3.7 «CONDITIONS SUSPENSIVES»:** se establece la condición que debe cumplir el comprador (el pago del precio de venta cuando se otorgue la escritura de venta definitiva). **3.8 «CONDITIONS PARTICULIERES»:** se establecen las condiciones que debe cumplir la sociedad vendedora (presentación de todos los documentos necesarios para la ejecución del presente y el otorgamiento de la escritura de venta definitiva, así como los justificantes del pago de los impuestos, tasas y otras cargas relacionados con la propiedad). **3.9 «DELAÏ DE REALISATION»:** el plazo de ejecución de las condiciones estipuladas por las partes será de 12 meses a partir de la fecha de la firma del presente. **3.10 «INTERDICTION D'ALIENER ET D'HYPOTHEQUER»:** durante el período que precede al otorgamiento de la escritura pública de venta (12 meses), el vendedor se compromete a no enajenar, total o parcialmente, los referidos bienes [inmuebles], ni a arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos. **3.11 «DECLARATION ETAT CIVIL»:** el comprador declara que su estado civil es el que figura al inicio del contrato y el interviniente en nombre de la sociedad vendedora declara, entre otros, que esta se ha constituido legalmente y está inscrita en el registro correspondiente. **3.12 «ELECTION DE DOMICILE»:** el domicilio elegido por las partes a efectos de notificaciones es el de sus respectivas residencias, ya indicado.

4. *Otorgamiento y autorización.*- En el apartado «LECTURE DE LA LOI», las partes reconocen tener conocimiento de las reservas (avisos del notario sobre derechos a favor de terceros) y advertencias legales de carácter fiscal, tras la lectura realizada por el notario de diversos artículos del CGI marroquí. El apartado «LECTURE DE L'ACTE-SIGNATURE» contiene el consentimiento de los otorgantes al instrumento público, tras su lectura, y la autorización de la notario interviniente.

**PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.**

En la última y quinta página del documento hay una tabla con tres filas (PROMETTANT, BENEFICIAIRE, NOTAIRE) y cuatro columnas (NOMS, HEURE, DATE, SIGNATURE) en la que consta el nombre y apellidos, así como la hora y fecha en la que cada uno de los intervinientes firmó el instrumento público. Debajo de esta están la fecha y los datos registrales del documento más una frase que indica que figura el sello del registro.

### 2.3.2. Convenciones formales

*Lengua de redacción del instrumento público y estilo.* Según el Art. 42 del RNM, las actas y escrituras deben redactarse obligatoriamente en lengua árabe excepto si las partes optan por otra lengua<sup>6</sup>. Respecto al estilo de la redacción, el RNM solo menciona que los originales y las copias deben expedirse de forma «legible» y en papel indeleble para garantizar su conservación.

*Papel, firma, sello y numeración de páginas.* En Marruecos, a diferencia de España, no es obligatorio utilizar papel timbrado para expedir copias del acta original (*exemplaires*). La copia debe contener la firma del notario interviniente y su sello en todas las páginas del instrumento público más el sello con la mención de conformidad con el original (POUR COPIE CONFORME), certificada por el presidente del tribunal de primera instancia de la jurisdicción en la que el notario ejerza sus funciones (Art. 52 del RNM)<sup>7</sup>. Todas las páginas de la copia del instrumento público deben ir numeradas para indicar el número total que contiene en la última página (Art. 54 del RNM)<sup>8</sup>, donde también se deja constancia del número de espacios en blanco (*blanc*), marcados mediante el mismo número de líneas continuas (*tiret*) de separación entre apartados, y las enmiendas (*renvoie*) correspondientes.

Una vez conocidos los principales rasgos estructurales y formales del documento notarial marroquí, se catalogará con mayor precisión considerando las propuestas de clasificación de documentos notariales identificadas por Juste Vidal (2016: 467-484) en

---

<sup>6</sup> Article 42 : Les actes et écritures sont obligatoirement rédigés en langue arabe sauf si les parties optent pour une autre langue. Les minutes et les copies des actes sont établies de façon lisible et indélébile sur un papier offrant une garantie totale de conservation.

<sup>7</sup> Article 52 : Il est interdit au notaire de se dessaisir d'une minute conservée par lui qu'en vertu d'une décision de justice. Préalablement à la délivrance de la minute, le notaire chargé de sa conservation en dresse un exemplaire. On entend par exemplaire la copie de l'acte original, signée et cachetée par le notaire et portant la mention de sa conformité à l'original certifiée par le président du tribunal de première instance dans le ressort duquel le notaire exerce. Ledit exemplaire tient lieu de minute jusqu'à la restitution de l'original. Les mêmes dispositions s'appliquent à la délivrance des originaux des documents annexés.

<sup>8</sup> Article 54 : Les copies des minutes sont dressées conformément aux dispositions du premier alinéa de l'article 41 ci-dessus. L'ordre des paragraphes doit être respecté tels qu'ils figurent dans l'original. Les pages de la copie doivent être numérotées et leur nombre doit être indiqué en dernière page. Le notaire signe chaque page de la copie, y appose son sceau, certifie sa conformité à l'original et y porte la date.

el contexto español. No se abordarán otras tipologías de textos jurídicos, al ser estas numerosas debido a la diversidad de enfoques (jurídico, traductológico, didáctico, etc.) y criterios taxonómicos que se adoptan para su clasificación<sup>9</sup>.

En España, los «documentos notariales» (DN) se encuadran en una tipología más amplia, la de los «documentos públicos», es decir, los autorizados por un empleado público dotado de fe pública (registrador, alcalde o secretario general) o por un notario (Art. 317 de la LEC). El «instrumento público» constituye a su vez una tipología específica de «documento público», dado que solo puede ser autorizado por un notario. Según el Art. 144 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado español (RN): «son instrumentos públicos las escrituras públicas, las pólizas intervenidas, las actas, y, en general, todo documento que autorice el notario, bien sea original, en certificado, copia o testimonio». De lo anterior se desprende la existencia de cuatro subtipos de DN (escrituras públicas, pólizas, actas y otros documentos como testimonios, certificaciones y legalizaciones) o subgéneros jurídico-notariales que presentan rasgos comunes en cuanto a su finalidad y estructura (Parra-Galiano 2013: 500). El DN por excelencia es la escritura pública, cuyo contenido propio lo constituyen «las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos de todas clases» (Art. 144.2 del RN).

El primer nivel de la propuesta del catálogo de géneros notariales en español que establece Juste Vidal (2016: 508-514), basado en la estructura del árbol jurídico de géneros Gantt, parte de la categoría «Documentos de aplicación del Derecho» en la que incluye todos los documentos notariales clasificados, según la naturaleza del negocio jurídico, en civiles y civiles/mercantiles. En cuanto al concepto de macrogénero, la autora observa que «la mayoría de las escrituras podrían catalogarse como pertenecientes al macrogénero “acuerdo de voluntades”» (Juste Vidal 2016: 508)<sup>10</sup>. En este incluye el género «Escritura de compraventa (inmobiliaria)» que, a su vez, contempla dos subgéneros «de finca urbana (primera o segunda vivienda)» y de «finca rústica» (Ibíd.).

Basándonos en lo expuesto, el DM se puede caracterizar como un documento jurídico-notarial de aplicación del derecho privado y civil del sistema jurídico marroquí, al haber sido redactado, autorizado y firmado por un notario civil para dar fe de un acuerdo de voluntades entre particulares, cuyo objeto es la compra-venta de una finca urbana que será la residencia (primera vivienda) del comprador. Siguiendo el esquema

---

<sup>9</sup> Las tipologías de textos jurídicos suelen establecerse a partir de tres grandes categorías: textos normativos, textos de aplicación del derecho y textos doctrinales (Cf. Cornu 2000; Gallegos Rosillo 1997; Šarčević 1997).

<sup>10</sup> «Los “testamentos”, las “donaciones” y las “declaraciones de filiación” corresponderían al macrogénero “declaraciones unilaterales de voluntad”. Por último, las “actas”, las “certificaciones”, los “testimonios”, y las “legalizaciones” y “apostillas” se ubican dentro del macrogénero de “declaraciones y testimonios”» (Juste Vidal 2016: 508).

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

de la estructura del árbol jurídico de géneros notariales de Juste Vidal (2016), la ubicación del DM objeto de análisis sería la siguiente:

Sistema jurídico: marroquí ⇒ Rama: Derecho privado ⇒ Subrama: Derecho civil ⇒ DOCUMENTO NOTARIAL: Macrogénero: Acuerdo de voluntades ⇒ Género: Escritura/Contrato de compraventa (inmobiliaria) ⇒ Subgénero: de finca urbana (primera vivienda).

Dado que el esquema presentado se basa en una extrapolación de el de los géneros notariales españoles, en una publicación posterior se presentará el análisis del género «*compromis de vente*», con relación a otros documentos notariales del SJM.

#### ***2.4 Aspectos sociolingüísticos de la situación comunicativa***

Si bien un análisis riguroso del TO contribuye a facilitar las decisiones del traductor, también se ha de tener en cuenta la influencia de los intervinientes en la situación comunicativa en la que se enmarca el proceso de traducción. A continuación se esboza el perfil sociolingüístico de las personas que intervinieron en la transacción inmobiliaria, por su relevancia para la identificación de evidencias lingüísticas. Los datos recabados al respecto proceden tanto del documento analizado (V. 2.2.1) como de la conversación mantenida con la cliente tras solicitar su traducción al español.

Perfil de los «intervinientes principales».- 1) *Notario*.- Los únicos datos conocidos sobre el perfil de la notario interviniente son los que figuran en el documento, a saber, su nombre y apellidos (deducimos que son marroquíes por su transcripción en francés), la ciudad de Marruecos donde se ubica la notaria en la que ejerce sus funciones y conocimientos de árabe dialectal marroquí (AM) o dariya, si bien no tenemos certeza de que esta sea su lengua materna. Presuponemos que tiene un cierto nivel de francés, dado que ha cursado estudios superiores para ejercer su profesión. 2) *Vendedor*.- La lengua materna del hombre que intervino en nombre y representación de la sociedad vendedora es el AM y, según nos indicó la cliente (iniciadora de la traducción), no habla ni comprende el francés. 3) *Comprador*.- Su lengua materna es el español. Se trata de un chico joven con estudios de formación profesional (sin concluir), que vive en Marruecos desde hace un año, por lo que entiende algo de AM y de francés pero no habla ni lee en ninguna de estas lenguas. Reside desde hace seis meses en el apartamento que va a adquirir y que su madre está reformando para adaptarlo a sus necesidades y facilitarle la movilidad física (utiliza una silla de ruedas).

Para completar el panorama sobre la situación comunicativa, debemos añadir que las condiciones para la compra-venta fueron pactadas entre el portero de la urbanización en la que se ubica el apartamento y la madre del comprador, antes de acudir al notario. De ahí que estimemos pertinente describir el perfil de estos mediadores, como «intervinientes secundarios» en el negocio jurídico.

Perfil de los «intervinientes secundarios».- 1) *Portero*.- Aunque desconocemos su nivel de competencia lingüística en francés, nos consta que fue suficiente para acordar las principales condiciones de compra-venta con la «interviniente secundaria». Cabe señalar que también trabaja para una agencia inmobiliaria situada en la misma



PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

urbanización que el apartamento. 2) Madre del comprador.- Además de iniciadora de la traducción, nuestra cliente resulta ser la «compradora» de *facto*, dado que es la inversora real en la transacción. Constatamos que su desempeño oral y escrito en francés es muy básico. De hecho, la presunción de la traductora se confirmó tras la breve conversación con su cliente, en la que afirmó que tradujo las preguntas dirigidas al notario con la ayuda de *Google translator* y «a golpe de diccionario» porque sus conocimientos de francés se limitaban a los adquiridos en la enseñanza secundaria hacía años. Cuenta con una titulación superior (diplomatura).

### 2.5. Evidencias lingüísticas

El documento objeto de estudio no se anexa a esta contribución por limitaciones de espacio y para preservar la privacidad de las personas. No obstante, para mostrar las evidencias identificadas se hará referencia a la descripción del contenido de los apartados y subapartados del epígrafe 2.2.1 (Convenciones estructurales) o a los segmentos textuales (ST) numerados que se reproducen a continuación.

La mayoría de las evidencias de comunicación identificadas se derivan de dos hechos que, por si solos, prueban la existencia de problemas de comprensión e interpretación vinculados con la situación comunicativa en la que se enmarca el acto jurídico y derivados del perfil socio-lingüístico de los intervinientes.

El primero de ellos es la redacción de las preguntas por la madre del comprador, con la intención de que la notario le aclarase el motivo por el que instrumento público no da cuenta de un acuerdo esencial pactado entre las partes, el modo de pago del precio de venta (a plazos y en el transcurso de tres años) y la cantidad entregada a cuenta del mismo (V. PRIX). La cliente nos comentó que el portero y ella indicaron en un folio las fechas de pago del importe correspondiente a cada plazo anual, una vez deducido el pago a cuenta. El hecho de no mencionar este acuerdo revierte en una modificación sustancial (no pactada ni entendida) del plazo de ejecución del negocio jurídico (V. ST 1), que conlleva graves repercusiones para el comprador debido a la imposibilidad de cumplir las condiciones suspensivas que le afectan, a saber, el pago del precio de venta en el transcurso de los 12 meses siguientes a la firma del documento (V ST 2).

#### DELAI DE REALISATION

Les parties es-nom et es-qualité conviennent expressément que les conditions suspensives fixées ci-dessus devront se réaliser dans le délai opportun **12 MOIS à compter de la date des présentes.**

ST 1

#### CONDITIONS SUSPENSIVES

Le présent compromis de vente est expressément affecté aux conditions suspensives ci-après :

**EN CE QUI CONCERNE LE BENEFICIAIRE :**

-- Le paiement du prix de vente, lors de l'établissement de l'acte de vente définitif.

ST 2

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

El segundo hecho que evidencia problemas de comprensión del tenor del instrumento público es el mero acto de que la madre del comprador, como inversora y «compradora» de *facto*, estimase imprescindible disponer de su traducción al español. Recordemos que la cliente toma esta decisión, una vez realizada la traducción a vista, al constatar que no llegó a entender el sentido de algunas declaraciones atribuidas a los intervinientes. La primera evidencia al respecto es que la cliente afirmase que nadie le dijo que el apartamento había sido comprado mediante un documento privado (*acte d'achat SSP*) y que, de haberlo sabido, no habría dispensado a la notario de establecer el origen de la propiedad. Esta afirmación muestra que al desconocer que la abreviatura francesa «SSP» alude a la expresión «*sous seing privé*», en este caso a un contrato de compra privado, dado que la notario tampoco se lo explicó, no comprendió el sentido del apartado «ORIGINE DE PROPRIETE» (V. ST 3).

#### ORIGINE DE PROPRIETE

Les parties es-nom et es-qualité dispensent expressément le notaire soussignée d'établir l'origine de propriété desdits biens immobiliers présentement vendus, ci-dessus désignés et déclarent se référer à ce sujet au dossier du Titre Foncier dudit biens. Toutefois et pour les besoins de l'enregistrement le promettant décalre qu'il est propriétaire en vertu d'un acte d'achat SSP en date du 14 Mars 2003.

#### ST 3

La segunda evidencia se desprende del reconocimiento, por parte de los intervinientes, de que el instrumento público expresa su voluntad real tras haberlo leído por sí mismos. Esta afirmación muestra que la parte compradora no comprendió el sentido del otorgamiento y autorización (LECTURE DE L'ACTE-SIGNATURE), dado que no se corresponde con la realidad por dos motivos. (V. ST 4).

#### LECTURE DE L'ACTE- SIGNATURE

Les comparants es-nom et es-qualité reconnaissent que la réception et l'assimilation du présent acte ne soulève pas la moindre difficulté, qu'ils dispensent le notaire soussignée de se faire assister d'un interprète agréé près des juridictions ou simplement ad-hoc et se contentent de la lecture par eux-mêmes et comprennent parfaitement la teneur de cet acte et reconnaissent que l'acte exprime leurs volontés réelles et s'interdisent d'enlever aucune contestation à ce propos dans l'avenir.

Et après lecture faite en langue française et traduction du contenu en arabe dialecte effectuée par le notaire soussignée, les parties es-nom et es-qualités dispensent le Notaire de se faire assister d'un interprète traducteur assermentée en langue arabe et dialecte déclarent parfaitement comprendre entièrement le contenu et consentis audit Notaire toutes décharges utiles et nécessaires à ce sujet et ont signé avec le Notaire.

**DONT ACTE**

#### ST 4

El más importante es que el instrumento público no contiene todos los acuerdos de las partes, tal y como ya evidenciaba la relación de preguntas redactada por la madre del comprador. El segundo es que fue la notario quien procedió a dar lectura del mismo

**PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.**

en voz alta (y en francés) ante la sola presencia de la madre del comprador. De hecho, el comprador firmó fuera de la notaría, al no poder acceder a esta (sita en un primer piso sin ascensor) debido a las barreras arquitectónicas, y el vendedor lo hizo dos días después, tal y como consta en la última página del documento.

### **III.- SEGURIDAD JURÍDICA Y ÉTICA PROFESIONAL**

Tras identificar varios ejemplos de evidencias de comunicación, procede orientar el debate hacia reflexiones sobre la ética profesional y la seguridad jurídica para cumplir con el propósito del estudio de caso, en el marco de esta aportación.

Según Ollé Favaró (2019)<sup>11</sup>, el concepto de seguridad jurídica «va asociado a la certeza en la norma en las relaciones jurídicas y a la predictibilidad en la aplicación de aquella por el Estado». La seguridad jurídica significa por lo tanto que los poderes públicos y los ciudadanos sepan a qué atenerse, lo cual supone por un lado un conocimiento cierto de las leyes vigentes y, por otro, una cierta estabilidad de las normas y de las situaciones que en ella se definen (Ibíd.). Como apunta el autor, para la realización de la seguridad jurídica el Ordenamiento debe establecer instituciones, sistemas y mecanismos eficaces, que garanticen a los ciudadanos no sólo el conocimiento de la Ley, sino su comprensión y aplicación. Puesto que la función del notario consiste en velar por el respeto de los intereses generales en la realización de toda relación jurídica entre particulares, su intervención en el momento de consumarse el negocio jurídico conlleva, en general, una garantía de seguridad y legalidad para prevenir y evitar tanto el conflicto como el pleito (Ollé Favaró 2019). Ahora bien, para garantizar la seguridad jurídica también es preciso que los mecanismos previstos por la ley se apliquen de manera eficaz.

Veamos los mecanismos o medidas que contempla el RNM para garantizar la seguridad jurídica de los intervinientes en el negocio jurídico que, por su perfil socio-lingüístico, se encuentran en una posición de potencial desventaja para comprender el tenor del instrumento público. Recordemos que el comprador y su madre son hablantes de una lengua extranjera (español), y el vendedor de una dialectal (AM). Según el Art. 38 del RNM, si el notario no puede ser asistido por un intérprete autorizado por las jurisdicciones correspondientes, puede hacerlo cualquier persona que este juzgue apta para desempeñar esta función<sup>12</sup>, siempre y cuando no intervenga como testigo ni tenga

---

<sup>11</sup> Ollé Favaró (2019) estudia el reflejo directo de la Constitución Española (CE) en la función notarial a partir del principio constitucional de seguridad jurídica establecido en su artículo 9.3 y de la competencia exclusiva del Estado sobre el notariado.

<sup>12</sup> Cf. Parra-Galiano (2013: 503-505), en cuanto a la cualificación requerida por las personas autorizadas en España para asistir al notario en la traducción de documentos e interpretación del contenido de los instrumentos públicos.

interés alguno en el acto jurídico, y la parte que requiera la traducción manifieste su consentimiento<sup>13</sup>. Si bien es cierto que la notario informó a la madre del comprador sobre la posibilidad de ser asistidos por un traductor o intérprete jurado, también le indicó que su intervención conllevaría el aplazamiento de la firma a la semana siguiente y el pago adicional de unos elevados honorarios. Como esta no podía prolongar su estancia en Marruecos por asuntos laborales, la notario propuso redactar el acta en francés. A la postre, el motivo por el que se decidió sustituir la traducción del instrumento público del árabe al español por su redacción en francés fue, fundamentalmente, de índole económica. En resumidas cuentas, primaba evitar una «traducción profesional», y el pago de los honorarios y dietas del traductor-intérprete, y urgía concluir el negocio cuanto antes.

Como señala Sánchez Trigo (2018), para «hablar de traducción profesional debe existir una actividad generadora de valor, un mercado en el que los traductores interactúen con sus clientes» y una confianza mutua entre estos, puesto que la interacción económica se basa en expectativas y no en certezas (Cf. Pym 2015). Llegados a este punto, es imprescindible mencionar la naturaleza económica de la «traducción profesional» (Cf. Pym 1995) y su vinculación con la gestión del riesgo (Cf. Pym 2010 y 2015). De ahí que al seleccionar alternativas de intervención interlingüística diferentes a la traducción (Cf. Pym 1995), así como los procedimientos para el aseguramiento de su calidad, sea crucial valorar las ventajas e inconvenientes que estos conllevan, es decir, el riesgo (Cf. Parra-Galiano 2006 y 2007).

Las evidencias de comunicación identificadas muestran que no se valoró el riesgo que conllevaba la solución lingüística alternativa propuesta por la notario. Una gestión profesional eficiente habría logrado evitar los problemas de comunicación porque se podrían haber constatado fácilmente, mediante preguntas sencillas en francés para comprobar si se había comprendido el sentido del documento. En su defecto, la prevención del riesgo hubiese requerido el asesoramiento notarial (Art. 37 del RNM)<sup>14</sup> para resolver las dudas de la parte compradora, antes de firmar el acta, en aras de poder garantizar su seguridad jurídica. Aunque la parte compradora no esté exenta de responsabilidad a este respecto, cabe señalar sus expectativas de que el acta redactada en francés reflejase de manera íntegra y veraz los acuerdos pactados con el vendedor, al haber confiado la autorización del acto jurídico a un notario, precisamente, para evitar problemas. Desde una perspectiva profesional, por simple que parezca, la cuestión que

---

<sup>13</sup> Article 38 : Le notaire se fait assister d'un interprète agréé près les juridictions en cas de difficulté dans la réception d'un acte. A défaut, le notaire se fait assister par toute personne qu'il juge apte à remplir cette tâche, sous réserve de son acceptation par la partie concernée par la traduction. L'interprète ou la personne servant d'interprète ne doit pas être témoin ou avoir un intérêt dans l'acte en question.

<sup>14</sup> Article 37 : [...] - Le notaire doit donner son conseil aux parties, leur révéler ce qu'il a appris relativement à l'objet de leurs actes et les éclairer sur la portée et les conséquences des actes qu'il reçoit.



subyace en los problemas de comunicación identificados es una gestión inapropiada de la prestación de un servicio lingüístico con motivo del otorgamiento y autorización del instrumento público. Se justificará este planteamiento por su vinculación con la ética profesional.

Según Hortal (2007, citado en Luna Alonso 2016: 154) «los profesionales son aquellas personas que acceden a esta categoría después de pasar por un proceso de capacitación teórica y práctica (continuado a lo largo de su vida laboral) y forman un colectivo que tiene o procura el control o monopolio del ejercicio de la propia profesión». Puesto que los beneficiarios de los servicios profesionales son personas que tienen derechos, como afirma Hortal (2007:100; *Ibíd.*): «La ética profesional debe unir lo que debemos hacer y las normas sociales (ética deontológica) con los fines y bienes que se consiguen al actuar (ética teleológica)».

Si bien no ponemos en duda que la notario sea una profesional en su ámbito, es discutible que el servicio lingüístico alternativo a la traducción haya sido prestado por un/a profesional. Los numerosos errores que contiene el documento, como se puede observar en los segmentos textuales reproducidos, denotan que no ha sido objeto de procedimiento alguno para garantizar su calidad lingüística de manera eficaz. Como interviniente en la situación comunicativa, la notario es la «emisora» del instrumento público marroquí. No obstante, es poco probable que esta sea la autora *de facto* de su redacción en francés porque, entre otros, tampoco se han considerado las repercusiones de las deficiencias de calidad del documento y el potencial perjuicio para su imagen profesional.

El dilema que tuvo que afrontar la traductora nos conduce a una breve reflexión final sobre la ética profesional en traducción y la «imparcialidad», como principio recurrente en los códigos deontológicos del sector (Cf. Lobato Patricio 2007; Sánchez Trigo 2018; Vigier Moreno 2014).<sup>15</sup> Según Martín Ruano (2015: 146), las visiones dominantes en traducción jurídica han venido considerando la imparcialidad del traductor como un requisito profesional obligatorio para garantizar la equivalencia, al asociar la literalidad a la fidelidad, entendida como una mera reproducción lineal y exacta del TO en la traducción. La controvertida naturaleza del principio de «imparcialidad» y la opacidad del concepto, han hecho que se asimile, entre otros, tanto a comportamientos de no intervención, no implicación y no interpretación del traductor, como que se conciba en términos de neutralidad o independencia (*Ibíd.*: 149-152). Esto resulta cuando menos paradójico al hablar de traductores jurídicos profesionales, dada la variedad de relaciones interpersonales que mantienen (clientes, operadores jurídicos, intermediarios) y la diversidad de circunstancias y situaciones en las que trabajan.

En el caso que nos ocupa, la traductora podría haberse limitado a revisar las preguntas sin haber leído previamente el DM y, en su caso, a traducirlo y presentar las correspondientes facturas. Sin embargo, haciendo uso de su independencia, optó por desempeñar un papel activo ante el riesgo inminente de que su cliente perdiese el importe invertido en la compra y en la obra de adaptación del apartamento. Adoptó esta

---

<sup>15</sup> V. En Sánchez Trigo 2018, los resultados del análisis sobre el contenido de los códigos deontológicos de las 21 asociaciones de traductores e intérpretes existentes en España en 2017.



PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

decisión tras constatar, mediante las preguntas en francés y los correos electrónicos intercambiados entre la notario y su cliente, que los problemas de comunicación eran notorios. Su implicación se manifestó al realizar la traducción a vista del instrumento público marroquí, para explicitar y ampliar información sobre su contenido, adaptando el registro para facilitar su comprensión. Además, la traductora tomó la iniciativa de obtener información adicional sobre la normativa aplicable al acto jurídico y otros aspectos concretos de la situación comunicativa en la que se negoció la transacción, para valorar con conocimiento de causa las repercusiones de una interpretación inapropiada del contenido del documento, antes de proceder a su traducción.

#### IV. CONCLUSIONES

El análisis traductológico del documento objeto de estudio y el de los aspectos socio-lingüísticos de la situación comunicativa en la que se enmarca el negocio jurídico han mostrado la utilidad de una metodología interdisciplinar tanto para identificar las evidencias lingüísticas de comunicación, como la vinculación de su origen con la asimetría cultural y el perfil socio-lingüístico de los intervinientes en el acto jurídico

Resulta obvio que los problemas de comunicación, derivados de la incompreensión del contenido del instrumento público marroquí, se podrían haber evitado si la notario y la parte compradora hubiesen sido asistidas por un traductor-intérprete profesional de árabe-español para proceder a su lectura previa al otorgamiento. Desde una perspectiva ética y profesional, la solución lingüística alternativa que se facilitó desde la notaría resultó ser ineficaz al no valorar el riesgo que conllevaba la redacción, lectura y firma del acta en francés para garantizar la seguridad jurídica de la parte compradora. Máxime, cuando el conocimiento de las dificultades de comunicación entre los intervinientes principales, unido al de las circunstancias en las que se pactaron y comunicaron los acuerdos sobre el negocio jurídico (a través de un mediador), hacían más que previsibles las dificultades de comprensión y un posible conflicto entre las partes.

Los hechos que, *a priori*, evidenciaron la existencia de problemas de comunicación y comprensión del DM, la redacción de las preguntas dirigidas a la notario y la conversación que mantuvieron la traductora y su cliente, fueron el detonante del encargo de traducción. Habida cuenta de las circunstancias, la traductora determinó resolver el dilema ético-profesional al que se enfrentaba interviniendo de forma activa para intentar solucionar los problemas de comunicación, en el marco de sus funciones. Desde la visión tradicional de los códigos deontológicos, cabe la posibilidad de considerar que la traductora transgredió el principio de imparcialidad por su implicación activa para evitar el potencial perjuicio de la situación para la seguridad jurídica de su cliente. Sin embargo, el proceso de traducción del documento, como acto comunicativo, interlingüístico e intercultural y, en suma, como acción social, contribuyó a resolver las vicisitudes entre los intervinientes mediante la firma de un nuevo documento que reflejaba con exactitud los acuerdos de las partes. Esto pone de manifiesto que las expectativas de imparcialidad dependen, en gran medida, del contexto en el que trabaje el traductor y de la situación comunicativa en la que se origina y enmarca el proceso de traducción.

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

Los segmentos textuales utilizados para ilustrar las evidencias lingüísticas de comunicación muestran, a su vez, que la presencia de errores (ya sean lingüísticos o factuales) en un documento jurídico perjudican la imagen profesional, dado que su calidad repercute sobre la credibilidad y confianza en su autor/a. Las evidencias de autoría, con respecto al documento analizado, se presentarán en una futura publicación dado que el trabajo en curso requiere recabar información adicional sobre factores extratextuales vinculados con su producción.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCARAZ VARO, E. «La traducción del español jurídico y económico». 2001. [http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas\\_fronteras\\_del\\_espanol/1\\_la\\_traducion\\_en\\_espanol/alcaraz\\_e.htm](http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_del_espanol/1_la_traducion_en_espanol/alcaraz_e.htm) [consultado el 1 de julio de 2020]
- ASSAM, B. 2005. “La traducción de documentos notariales del árabe al español. ¿traducción especializada o de comunicación intercultural?”, en C. Valero Garcés (ed.), *Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Alcalá: Universidad de Alcalá. 2005, Pp. 252-264.
- Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/rn.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rn.html) [Consultado el 8 de noviembre de 2012].
- BORJA ALBI, A. «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español», en E. Monzó y A. Borja (eds.), *La traducción en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I. 2005, Pp. 63-90.
- BORJA ALBI, A. «Los géneros jurídicos» en Enrique Alcaraz (ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel. 2007.
- BOUHRARA, I. «Notaires VS Adouls : Le Ministre des finances a enfin tranché», *Ecoactu*, publicado el 3 de diciembre de 2019. <https://www.ecoactu.ma/plf-2020-les-notaires-peuvent-enfin-souffler/> [consultado el 1 de julio de 2020]
- CAYRON, S. *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español. La Traductología Jurídica aplicada a la práctica*. Granada: Comares. 2017.
- Code Général des Impôts (2020) Institué par l'article 5 de la loi de finances n° 43-06 pour l'année budgétaire 2007, promulguée par le Dahir n° 1-06-232 du 10 Hija 1427 (31 décembre 2006). [https://portail.tax.gov.ma/wps/wcm/connect/30b7372b-68d0-462f-b40b-bd5c9f642a26/CGI\\_2018\\_FR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30b7372b-68d0-462f-b40b-bd5c9f642a26](https://portail.tax.gov.ma/wps/wcm/connect/30b7372b-68d0-462f-b40b-bd5c9f642a26/CGI_2018_FR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30b7372b-68d0-462f-b40b-bd5c9f642a26) [consultado el 1 de julio de 2020]
- CORNU, G. *Linguistique juridique*. París: Editions Montchrestien. 2000.
- COULTHARD, M. «Forensic Linguistics: The application of language description in legal contexts». *Langage & Société*, núm. 132, 2010, Pp. 15-33.
- Dahir formant Code des obligations et des contrats*. Versión consolidada de 19 de diciembre de 2019). [https://rnesm.justice.gov.ma/Documentation/MA/4\\_ONC\\_Law\\_fr-FR.pdf](https://rnesm.justice.gov.ma/Documentation/MA/4_ONC_Law_fr-FR.pdf) [consultado el 1 de julio de 2020]

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

DEL POZO TRIVIÑO, M. «La interpretación en las notarías españolas», en Pegenaute, L. et Al. (eds.), *La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona: PPU. 2008, Pp. 491-504.

DGT (Dirección General de Traducción). *DGT Translation Quality Guidelines*. 2015. [https://ec.europa.eu/translation/maltese/guidelines/documents/dgt\\_translation\\_quality\\_guidelines\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/translation/maltese/guidelines/documents/dgt_translation_quality_guidelines_en.pdf) [consultado el 20 de abril de 2019]

Droit civil marocain, 2019. <https://cours-de-droit.net/droit-marocain-a126326074/> [consultado el 1 de julio de 2020]

EL-MADKOURI MAATAOUI, M. y B. SOTO ARANDA. «Aspectos lingüísticos y extralingüísticos de la traducción jurídico-administrativa de documentos africanos en francés», *Synergies Espagne*, núm. 5, 2012, Pp. 111-128.

ELENA, P., HOLL, I. y ROISS, S. «Enseñar y aprender a traducir un documento notarial», en B. Santana & C. Travieso (eds.) *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 2014, Pp. 13-51.

FERIA GARCÍA, Manuel C. La traducción jurada de actas matrimoniales marroquíes. En Feria (Ed.), *Traducir para la Justicia*. Comares: Granada. 1999, Pp. 221-258.

GALLEGOS ROSILLO, J. A. «Lenguaje jurídico y lengua francesa», en P. San Ginés Aguilar & E. Ortega Arjonilla (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Granada: Comares. 1997, Pp. 39-62.

GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M. «La Lingüística forense: licencia para investigar la lengua», en Garayzábal Heinze, E., Jiménez Bernal, M. y Reigosa Riveiros, M. (coords.), *Lingüística forense: la Lingüística en el ámbito Legal y Policial*. Madrid: Euphonia Ed. 2014, Pp. 27-47.

GARCÍA IZQUIERDO, I. «Los géneros y las lenguas de especialidad», en Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, F. (eds), *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel -IULMA. 2007, Pp. 119-125.

GIBBONS, J. «Language and the Law», *Annual Review of Applied Linguistics*, núm. 19, 1999, Pp. 156-173.

GIBBONS, J. *Forensic Linguistics. An introduction to language in the justice system*. Malden: Blackwell Publishing. 2003.

HOLL, I. «El documento notarial en España y Alemania – Un estudio contrastivo como ejercicio previo a la traducción», *Artículos del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Salamanca*. 2012, Pp. 407-430.

HORTAL, A. *Ética Profesional de Traductores e Intérpretes*. Bilbao: Desclée De Brouwer. 2007.

HU, P. y LE, C. «A study of legal translation from the perspective of error analysis». *International Journal of Legal Discourse*. Vol. 1 (1), 2016, Pp. 235- 252.

HURTADO ALBIR, A. *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra. 2001.

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

JUSTE VIDAL, Natividad. Análisis empírico-descriptivo de los géneros notariales: El caso del “Poder de representación” y su traducción. Tesis doctoral. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. 2016.

KÜNZLI, A. «Translation Revision: a study of the performance of ten professional translators revising a legal text». En Yves Gambier, Y., M. Shlesinger y R. Stolze, (eds.), *Translation Studies: doubts and directions*. Amsterdam: John Benjamins. 2007, Pp. 115-126.

LARA AGUADO, A. La reforma de la traducción e interpretación oficial en Derecho internacional privado español, 2016. <http://reei.org/> [consultado el 25 de enero de 2017]

LOBATO PATRICIO, Julia (2007). Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.

Loi n° 32-09 relative à l'organisation de la profession de notaire, promulguée par le Dahir n° 1-11-179 du 25 hija 1432. (B.O. n° 6062 du 5 juillet 2012). [https://rabat.eregulations.org/media/Loi%20n%C2%B032-09%20relative%20C3%A0%20l%27organisation%20de%20la%20profession%20de%20notaire\\_1.pdf](https://rabat.eregulations.org/media/Loi%20n%C2%B032-09%20relative%20C3%A0%20l%27organisation%20de%20la%20profession%20de%20notaire_1.pdf) [consultado el 4 de febrero de 2020]

LUNA ALONSO, A. Códigos de conducta y calidad en traducción. En Óscar Ferreiro Vázquez (ed.), *Traducir e interpretar lo público*. Granada: Comares. 2016, Pp. 153-174.

MARTÍN RUANO, M. R. «(Trans)formative theorising in legal translation and/or interpreting: a critical approach to deontological principles», *The Interpreter and Translator Trainer*, 9: 2, 2015, Pp. 141-155. DOI: 10.1080/1750399X.2015.1051767

McAULIFFE, K. «Hidden Translators: The Invisibility of Translators and the Influence of Lawyer-Linguists on the Case Law of the Court of Justice of the European Union». *Language and Law / Linguagem e Direito*, Vol. 3(1), 2016, Pp. 5-29.

MONJEAN-DECAUDIN, S. «Théorie et pratique de la traduction juridique ou sur les lieux d'une rencontre». *Revue Semiotica*. Vol. 201, núm.1/4, 2014, Pp. 81-101.

MOSSOP, B. *Revising and Editing for translators*. Manchester: St. Jerome. 2001.

NORD, C. *Translating as a Purposeful Activity. Functionalist Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome. 1997.

OLLÉ FAVARÓ, J. C. (2019). Elementos de la función notarial a partir de la Constitución. *EIDERECHO.COM* (Tribuna). Publicado el 23.05.2019. 2019.

<https://elderecho.com/elementos-la-funcion-notarial-partir-la-constitucion> [consultado el 4 de febrero de 2020]

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares. 2011.

PARRA-GALIANO, S. La revisión de traducciones en la Traductología: aproximación a la práctica de la revisión en el ámbito profesional mediante el estudio de casos y propuestas de investigación. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada. 2005.

PARRA-GALIANO, S. «La revisión y otros procedimientos para el aseguramiento de la calidad de la traducción en el ámbito profesional». *Turjuman (Revue de Traduction et d'Interprétation – Journal of Translation Studies)*. Vol. 15 (2), 2006, Pp. 11- 48.

PARRA-GALIANO, S. «Propuesta metodológica para la revisión de traducciones: principios generales y parámetros». *TRANS (Revista De Traductología)*, núm.11, 2007, Pp. 197- 214.

PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

PARRA-GALIANO, S. «Los documentos notariales en la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica (francés-español)». En Barceló Martínez, T., I. Delgado y V. Román (Eds.), *Translating Culture – Traduire la Culture – Traducir la Cultura*, (Vol. 3) *De barreras culturales en la traducción jurídica, económica y judicial*, Granada: Comares. 2013, Pp. 497-510.

PARRA-GALIANO, S. «El conocimiento experto (pericia) en la revisión de traducciones: clave en la gestión y propuestas de investigación». En J. J. Amigo Extremera (coord.), *Traducimos desde el Sur. Actas del VI Congreso Internacional de la AIETI*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones. 2015, Pp. 587- 603.

PARRA-GALIANO, S. «Translations revision: fundamental methodological aspects and effectiveness of the EN 15038:2006 for translation quality assurance», en Jitka Zehnalova, Ondřej Molnar y Michal Kubanek (Eds), *Interchange between Languages and Cultures: The Quest for Quality*. Olomouc Modern Language Series, Vol. 5. Olomouc: Palacký University Olomouc. 2016, Pp. 39-52.

PARRA-GALIANO, S. «Translators' and Revisers' Competences in Legal Translation: Revision Foci in Prototypical Scenarios» (en prensa, *Target*).

PONTRANDOLFO, Gianluca. «La revisión de traducciones jurídicas y la evaluación de su calidad en el ámbito profesional: un estudio empírico». *Translation and Translanguaging in Multilingual Contexts*, Volume 3 (1), 2017, Pp. 114-139.

PRIETO RAMOS, F. «Developing legal translation competence: An integrative processoriented approach». *Comparative Legilinguistics—International Journal for Legal Communication*, núm. 5, 2011, Pp. 7-21.

PRIETO RAMOS, F. «Quality Assurance in Legal Translation: Evaluating Process, Competence and Product in the Pursuit of Adequacy». *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*, 28 (1), 2014, Pp. 11-30. DOI: 10.1007/s11196-014-9390-9.

PYM, A. «Translation as a Transaction Cost», *Meta : journal des traducteurs/ Meta: Translators' Journal*, vol. 40, núm. 4, 1995, Pp. 594-605.

PYM, A. (2010): «Text and risk in translation» Version 2.0., 2010. <https://goo.gl/kUVjKc> [Consultado el 1 de mayo de 2020].

PYM, A. «Translating as risk management», *A Journal of Pragmatics*, vol. 85, 2015, Pp. 67-80.

RAMÍREZ SALADO, M. «Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?», *Pragmalingüística*, núm. 25, 2017, Pp. 525-539.

Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. BOE de 29 de enero de 2007.

REISS, K. y VERMEER, H.J. *Towards a General Theory of Translation*. Manchester: St. Jerome Publishing. 1984.

RIDAO RODRIGO, S. y RODRÍGUEZ MUÑOZ, F. J. «La terminología forense en diacronía. Los campos léxico-semánticos de *conflicto* y *juicio*», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 58, 2012, Pp. 1-14.

RUIZ DE ALMODÓVAR, C. «El Código de Estatuto Personal marroquí», en Pérez Beltrán, C. y C. Ruiz de Almodóvar (eds.), *El Magreb: coordinadas socioculturales*. Granada: Universidad de Granada. 1995, Pp. 413-486.



PARRA-GALIANO, Silvia (2021). Seguridad jurídica, ética profesional y traducción: estudio de caso (documento notarial marroquí redactado en francés), en Vázquez y del Árbol, E. y M. J. Ariza Colmenarejo (Eds.), *Aspectos Forenses de la Traducción e Interpretación Jurídica, Judicial y Policial*, Pág. 119-143. A Coruña: Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-139-1.

- SÁNCHEZ TRIGO, E. «Elementos para el análisis de la práctica profesional y la ética en traducción». En Sevilla Muñoz, J. (Coord.), *Enfoques actuales de la traducción*. Estudios dedicados a Valentín García Yebra. Madrid: Instituto Cervantes. 2018.
- ŠARČEVIĆ, S. *New Approach to Legal Translation*. La Haya/Londres: Kluwer Law International. 1997.
- SORIANO BARABINO, Guadalupe. *Comparative Law for Translators*. Frankfurt am Main: Peter Lang. 2016.
- VÁZQUEZ DEL ÁRBOL, E. *La traducción (inglés-español) de testamentos británicos y documentos relacionados. De la teoría a la práctica*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada. 2008.
- VÁZQUEZ DEL ÁRBOL, E. *Los poderes notariales (y documentos relacionados) en el Reino Unido, EE.UU. y España: teoría y práctica aplicada a la traducción (inglés-español-inglés)*. Granada: Comares. 2009.
- VÁZQUEZ DEL ÁRBOL, E. «Derecho Comparado Aplicado a la Traducción: Aspectos Sucesorios (Reino Unido vs. España)», en *Lebende Sprachen*, vol. 58, núm. 1, 2013.
- VÁZQUEZ DEL ÁRBOL, E. *Derecho Civil Comparado aplicado a la Traducción Jurídico-Judicial (Reino Unido y España)*. Dykinson: Madrid. 2014a.
- VÁZQUEZ DEL ÁRBOL, E. «Macroestructura comparada (Estados Unidos, Gran Bretaña y España) de los documentos notariales de representación civil y penal en formato digital», en *Quaderns. Revista de Traducció*, núm. 21, 2014b, Pp. 241-257.
- VIGIER MORENO, F. J. (2014). «De la necesidad de un código deontológico para traductores-intérpretes jurados». En Valero Garcés, C. (ed.), *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto/(Re)considering ethics and ideology in situations of conflict*, Alcalá: Universidad de Alcalá. 2014, Pp. 360-365.
- WAGNER, A. y J.C. GEMAR. «Les enjeux de la jurilinguistique et de la juritraductologie». *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*. (Eds.) Número especial, 28 (1). 2015. doi:10.1007/s11196-015-9405-1.